

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca, 13 de diciembre de 2021.
En la fecha se informa a la señora Juez, que dentro del presente asunto, se ha allegado trabajo de partición de los bienes sociales, elaborado por la auxiliar de la justicia designada para el efecto. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 2183

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00280-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: Luis Fernando Paz Delgado
Demandada: Mariela Morera Mosquera

Diciembre Trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso; término dentro del cual, se podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirven de fundamento.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el artículo 4 del Acuerdo 1852 de fecha 4 de junio de 2003 y Artículo 26 Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **TASAR** en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** los honorarios de la partidora designada dentro del presente asunto, Dra. MARIA PATRICIA CORAL IDROBO. Dicha suma será cancelada por los interesados, en la forma dispuesta por la ley, debiendo acreditar el pago con el aporte al expediente del recibo respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

/Alexandra

La presente providencia se
notifica por estado No. 207
del día 14/12/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

109180caffecfe435d073061e96e1f521e0b51b065e5dc9a2c99b584
26b82f5f

Documento generado en 13/12/2021 06:28:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>